



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente No.</b>	<b>1100133350262015-00486-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jairo González Pardo</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional</b>
<b>Clase de proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>

**i. Auto ordena correr traslado de las excepciones del proceso ejecutivo**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por Secretaría córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

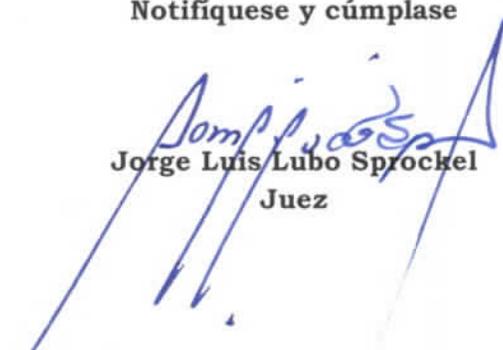
La parte ejecutante podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

**ii. Auto reconoce personería jurídica**

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Viviana Judith Fonseca Romero**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.733.352 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 257.789 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder visible a folio 113 del expediente en calidad de apoderada principal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Luis Lubo Sprockel**  
Juez

<sup>1</sup> **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **10 DE JULIO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**FRANCÝ PAOLA VÉLEZ RUBIANO  
SECRETARIA**